



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 001726-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01925-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **FLORENTINO ANGEL CHAMBILLA AYHUASI**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 28 de junio de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 01925-2023-JUS/TTAIP de fecha 12 de junio de 2023, interpuesto por **FLORENTINO ANGEL CHAMBILLA AYHUASI**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**, de fecha 29 de mayo de 2023¹.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ Recurrente presentó la solicitud el sábado 27 de mayo (día que no atiende la entidad), por lo que se tiene por presentada la solicitud el 29 de mayo de 2023.

² En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020³, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM⁴;

Que, de autos se advierte que el recurrente presentó su solicitud de acceso a la información pública con fecha 29 de mayo de 2023; mientras que el recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública fue presentado ante esta instancia el 12 de junio de 2023;

Que, a la fecha en que se presentó el recurso de apelación no se había configurado el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, la entidad tenía un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, toda vez que la solicitud de acceso se presentó a la entidad el día sábado 27 de mayo de 2023, sin embargo dicho día la entidad no atiende, por lo que se debe considerar interpuesto el día hábil siguiente, esto es el 29 de mayo de 2023, por lo que plazo que tenía la entidad para atender la solicitud vencía el mismo 12 de junio de 2023;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, *“El plazo vence el último momento del día hábil fijado”*, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando, por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación en dicha fecha;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 01925-2023-JUS/TTAIP de fecha 12 de junio de 2023, interpuesto por **FLORENTINO ANGEL CHAMBILLA AYHUASI**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**, de fecha 29 de mayo de 2023.

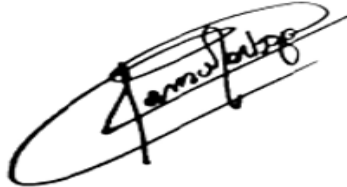
³ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

⁴ En adelante Reglamento de la Ley de Transparencia.

⁵ En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **FLORENTINO ANGEL CHAMBILLA AYHUASI** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27444.

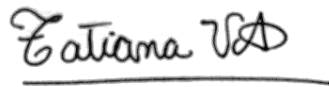
Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:lav